



Instituto del Occidente

Reglamento Escolar
Licenciaturas

Hermosillo, Sonora



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



Instituto del Occidente

Reglamento Escolar

Contenido	página
Capítulo I. Inscripciones	2
Capítulo II. Reinscripciones	3
Capítulo III. Revalidaciones, equivalencias y convalidación	5
Capítulo IV. Registros escolares	6
Capítulo V. Evaluación del desempeño académico	6
Capítulo VI. Certificación de estudios	10
Capítulo VII. Servicio social y prácticas profesionales	12
Capítulo VIII. De las sanciones	14
Capítulo IX. Derechos y obligaciones de los alumnos	16

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



El presente reglamento es de aplicación general para los alumnos de educación superior del Instituto del Occidente.

CAPITULO I

INSCRIPCIONES

Art. 1.- Se entiende por *inscripción* al proceso que se sigue para admitir en el Instituto a un alumno de primer ingreso.

Art. 2.- Las inscripciones de nuevo ingreso y las reinscripciones deben efectuarse en las oficinas de Servicios Escolares, en las fechas y términos que determine la Institución.

Art. 3.- El proceso de admisión consiste en:

- a).- Llenado de formularios
- b).- Entrega de documentos
- c).- Registro de carga académica en Servicios Escolares.
- d).- determinados por la Institución por medio de la Dirección Administrativa

Art 4.- Los alumnos pueden inscribirse aún cuando su certificado de antecedente académico se encuentre en trámite teniendo como plazo máximo de entrega el primer período escolar.

Art.5.- El Plan de estudios de nivel superior podrá cursarse en dos modalidades: con la intención de obtener Título y Cédula Profesional o sólo como capacitación para el trabajo.

Art. 6.- Para inscribirse a un Plan de Estudios de nivel superior, con aspiración a la obtención de Título y Cédula Profesional se requiere:

- Llenar solicitud
- Entregar los siguientes documentos :
 - Original o copia certificada de acta de nacimiento
 - Original de certificado de bachillerato total
 - En caso de ser extranjero los documentos que acrediten su estancia legal en el país
 - Original del certificado de revalidación o equivalencia en caso que así sea
- Cubrir las cuotas correspondientes

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



Art 7.- Para inscribirse a una carrera sin aspiración a Título y Cédula será suficiente la presentación de acta de nacimiento y certificado de secundaria, legalizado y características mencionadas en los artículos anteriores. La presentación de estos documentos deberá ser dentro de las fechas límites que establezca la Coordinación de Servicios Escolares del Instituto del Occidente.

CAPITULO II

REINSCRIPCIONES

Art. 8.- Se entiende por *reinscripción* al proceso de asignar carga académica y registrar a un alumno ya considerado como tal en virtud de haber cumplido, en un ciclo anterior, con lo establecido en el capítulo I.

Art. 9.- La asignación de carga académica se hará una vez que la Coordinación de Servicios Escolares revise las asignaturas aprobadas.

Art. 10.- A falta de documentación al momento de inscribirse, deben presentar provisionalmente documentos alternos como copia de los mismos o constancias firmadas y selladas, previo acuerdo y aprobación de la Coordinación de Servicios Escolares.

Art. 11.- Tratándose de documentos procedentes del Extranjero deben ser sometidos a Revalidación por la Secretaría de Educación y Cultura y/o Secretaría de Educación Pública.

Art. 12.- Los estudiantes extranjeros deben además acreditar su legal estancia en el País con la documentación que para tal efecto señalen las leyes e instancias respectivas.

Art. 13.- La reinscripción de los alumnos queda sujeta a las normas siguientes:

- a. Todo alumno(a) debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según la carrera en la que fue admitido. Si se retrasara en algunas asignaturas y el plan de estudios hubiese sido modificado, deberá tramitarse ante el Instituto un procedimiento de convalidación de asignaturas.
- b. Para inscribirse en cualquier asignatura, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos establecidos en la currícula de la carrera seleccionada.





- c. En el caso de alumnos que ingresen al Instituto por equivalencia o revalidación de estudios, deben inscribirse al primer ciclo escolar reconociéndoseles gradualmente las asignaturas acreditadas por dictamen del Instituto y la de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

Art. 14.- El Instituto se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para efectos de inscripción. Si se llegase a comprobar la falsedad de algún documento, el alumno será dado de baja de la Institución, cancelada su inscripción y comunicado su nombre a la autoridades correspondientes.

Art. 15.- El Instituto no está obligado a inscribir a aspirantes expulsados o dados de baja de otras instituciones educativas cualquiera que fuere el motivo.

Art 16.- Los alumnos podrán inscribirse en los ciclos escolares posteriores al primero siempre y cuando hayan acreditado por lo menos 50% de las asignaturas del ciclo en curso del plan de estudios vigente. En caso de no alcanzar dicho porcentaje, el estudiante podrá reinscribirse sólo una vez que haya acreditado las asignaturas pendientes.

Art. 17.- El estudiante que no haya acreditado por lo menos 50% de las asignaturas del ciclo en curso del plan vigente al momento de inscribirse será registrado con el estatus de "alumno repetidor".

Art. 18.- El alumno podrá cursar en un máximo de dos ocasiones una misma asignatura, considerándose la segunda como curso de repetición, el cual de ser reprobado causará baja automática temporal. En ese caso tendrá la oportunidad de solicitar la materia en examen especial, por escrito y ante la Coordinación de Servicios Escolares. Una vez aprobada podrá continuar como alumno regular.

Art 19.- El alumno que se reinscriba únicamente podrá cursar las materias del plan de estudios vigente para el ciclo escolar en turno respetándose la seriación de las mismas.

Art. 20.- El alumno repetidor deberá esperar al siguiente ciclo para poder cursar la materia o materias pendientes.





CAPITULO III

REVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACION

Art. 21.- Se entiende por *revalidación*, el reconocimiento oficial que se otorgara a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional, en los términos del Art. 61 de la Ley General de Educación. (ARTÍCULO 61.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva).

Art. 22.- Los aspirantes a ingresar a ciclos intermedios de una carrera del Instituto deberán efectuar el proceso de revalidación o equivalencia establecido para el caso por la Secretaría de Educación y Cultura de Estado de Sonora

Art. 23.- La revalidación para ingresar a ciclos escolares intermedios no podrá exceder 50% de los créditos de la carrera seleccionada y ser debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación y Cultura, mediante gestión que realiza el Instituto, una vez que el solicitante haya presentado la documentación correspondiente y la Unidad Académica respectiva haya otorgado su dictamen.

Art. 24.- Se entiende por *equivalencia de estudios* la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en una Institución que forma parte del Sistema Educativo Nacional.

Art. 25.- Para efecto del artículo anterior el Instituto a través de la Coordinación de Servicios Escolares deberá elaborar un dictamen previo de equivalencia, mismo que se anexará al trámite que se lleva a cabo ante la Secretaría de Educación.

Art. 26.- Se entiende por *convalidación de estudios* a la validez que se otorga a los estudios cursados en el Instituto del Occidente, cuando se trate de un cambio de plan de estudios a otro, ya sea entre planes vigentes o de un plan no vigente a uno vigente.

Art. 27.- Para efecto del artículo anterior solo serán válidas las materias comunes a los dos planes de estudios, previa autorización de la Coordinación de Servicios Escolares del Instituto.

Art. 28.- Podrán cursarse dos carreras simultáneas cuando se cumplan los siguientes requisitos:





- Que el cupo de los grupos lo permita
- Que sea inscripción simultánea al primer ciclo de cada carrera.
- Que se cubra la inscripción y la parte proporcional del monto de la colegiatura, según el número de asignaturas comunes y las adicionales.
- Que cuando el alumno haya avanzado en un plan de estudios y desee inscribirse a otra carrera, lo solicite por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares del Instituto, para realizar el proceso de convalidación de materias.

CAPITULO IV

REGISTROS ESCOLARES

Art. 29.- Los registros de cargas académicas deberán respetar el plan de estudios así como el número de créditos previstos en el ciclo escolar y las seriaciones correspondientes. Se podrán adicionar dos asignaturas de ciclos escolares atrasados para propósitos de regularización.

Art. 30.- Los registros de calificaciones serán los que correspondan a las cargas académicas y a los exámenes aplicados según los derechos correspondientes. Estos registros serán definitivos y no podrán ser modificados salvo error que esté fehacientemente demostrado.

Art. 31.- Para los efectos de carga académica los alumnos que cursan por segunda ocasión una asignatura sólo podrán ser registrados hasta dos veces en ordinario. Una tercera vez deberá ser previamente autorizada por la Coordinación de Servicios Escolares y condicionada a ser aprobada para seguir los estudios de la carrera.

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Art. 32.- Se entiende por *evaluación*, la etapa del proceso educativo en la que se constata el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de estudio y es el medio por el cual el alumno acreditará las asignaturas del plan de estudios.

Art. 33.- La acreditación de las asignaturas podrá ser a través de curso regular, curso de repetición y pasantía.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



Art. 34.- Se entiende por curso *regular* lo que el estudiante efectúe en primera inscripción durante un periodo previsto en el plan de estudios correspondientes y programados en el calendario escolar.

Art. 35.- Las evaluaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias, la escala de calificaciones es de 0 a 100, la mínima aprobatoria es 70. Cuando por alguna causa no se pueda asignar una calificación numérica se utilizará alguna de las claves que se describen a continuación:

a).- NP (No presentó) .Cuando el alumno no haya presentado examen parcial o final el profesor de la materia le asignará esta clave:

- En calificaciones parciales, el profesor de la materia podrá sustituir esta clave por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte.
- En calificaciones finales podrá ser sustituida por una calificación numérica cuando por causa justificada el alumno no se presentare al examen final, teniendo derecho a él. En este caso el NP equivale a 10 (diez) para efectos de cálculo de promedio.

b).- SD (Sin derecho).- La Coordinación de Servicios Escolares asigna esta clave cuando un alumno haya perdido el derecho al examen final en los términos de este Reglamento y equivale a 10 (diez) para efectos del cálculo de promedio.

c).- CP (Calificación pendiente). En los cursos en que se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno el Consejo Académico podrá autorizar la sustitución de la calificación final por la clave CP. Si el profesor de la materia no sustituye la clave CP por una calificación numérica ante la Coordinación de Servicios Escolares antes de que se presente el reporte a las autoridades educativas en el Estado, la materia se considerará reprobada. Esta clave será asignada por el profesor previa autorización por escrito del Consejo Académico. El CP no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

Art. 36.- Se entiende por *examen parcial* el examen obligatorio y preferentemente por escrito que debe presentar el alumno durante el 1º y 2º mes del ciclo escolar, en cada una de las materias en que esté inscrito. Se efectuará durante las horas regulares de clase y su resultado sirve de base para que el profesor asigne la calificación parcial correspondiente.

Art 37.- Los resultados de los exámenes se darán a conocer verbalmente por el profesor de la materia y por escrito mediante la boleta de calificaciones que se entregará personalmente al alumno. Para cualquier aclaración respecto al contenido de la boleta, el alumno podrá recurrir a la Coordinación de Servicios Escolares.





Art. 38.- Las calificaciones correspondientes a los exámenes parciales deben reportarse a la Dirección de Servicios Escolares a más tardar en las fechas límite que para ello marca el calendario escolar.

Art. 39.- La *evaluación* de los cursos y asignaturas serán realizados según los criterios establecidos en cada programa de cada plan de estudios aprobado por la autoridad educativa.

Art. 40.- Se entiende por *evaluación ordinaria* a las dos evaluaciones parciales y una final que se realizan según el calendario escolar.

Art. 41.- Se entiende por *evaluación extraordinaria* al examen que se aplica con oportunidad para acreditar una materia que no fue aprobada en curso regular.

Art. 42.- Se entiende por *curso de repetición* a la oportunidad de acreditar una materia que no fue aprobada en curso regular y que se cursará en un período distinto al que indica el plan de estudios para la materia, bajo costo del propio alumno.

Art. 43.- Se entiende por *examen de pasantía* aquél que contempla la totalidad de los objetivos de aprendizaje contenidos en un programa de estudios y sólo podrá solicitarse para no más de dos asignaturas reprobadas, o atrasadas, una vez que se haya cursado por completo el plan de estudios.

Art. 44.- El examen debe ser solicitado por escrito en la Coordinación de Servicios Escolares del Instituto, teniendo como plazo máximo para ello, dos años contados a partir del último ciclo escolar cursado. Después de ese lapso la materia deberá ser cursada nuevamente.

Art. 45.- Los exámenes serán únicamente de las asignaturas señaladas en la carga académica determinada por la Coordinación de Servicios Escolares y estarán condicionados al cumplimiento de los requisitos académicos propios de cada asignatura y al no adeudo en la Dirección Administrativa.

1.- Para Exámenes Parciales

- Asistencia regular al curso

2.- Para Exámenes Finales Ordinarios:

- Promedio aprobatorio en exámenes parciales.
- Para los efectos de este Reglamento se considera que para tener derecho a este examen final el alumno no deberá tener más de 10% de faltas al curso durante todo el período. En todos los casos, 3 retardos constituyen una falta.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



- Presentar credencial vigente.

3.- Para exámenes extraordinarios.

- Para los efectos de este Reglamento, se considera que para tener derecho a examen extraordinario, el alumno no deberá tener más de 20% de faltas al curso de que se trate.

Art. 46.- La calificación final estará determinada por el promedio obtenido en los exámenes parciales. Si es reprobatorio el alumno deberá realizar examen extraordinario.

Art. 47.- En el caso de que, a juicio del maestro, el desempeño del alumno merezca exención del último parcial, bajo ninguna circunstancia el hecho podrá ser dado a conocer a este ni a ninguno de sus compañeros sino en la última clase previa a la fecha de dicho examen.

Art. 48.- Los derechos a examen se cuentan a partir del primer día oficial de clases aún cuando el alumno se haya inscrito días después dentro del calendario de inscripciones.

Art. 49.- No existen justificaciones de faltas por estar considerado un margen de faltas sin pérdidas de derechos a ordinarios o extraordinarios según el caso.

Art. 50.- Los resultados de los exámenes serán dados a conocer a las 48 horas de haberse aplicado cuando menos. En caso de inconformidad el interesado deberá manifestarlo por escrito dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se dé a conocer la calificación.

Art. 51.- Al término de cada período los alumnos obtendrán un documento que acredita las calificaciones finales obtenidas (información general o boleta de calificaciones). El instituto podrá entregar los resultados de asignaturas o ciclos cursados, y que hayan sido pagados por el alumno; y conservará las calificaciones obtenidas de aquellas asignaturas o ciclos en los que el alumno presente adeudo de colegiaturas. Dichas calificaciones podrán entregarse después de la recepción de los pagos correspondientes.





CAPITULO VI

CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 52.- A solicitud del alumno se podrá obtener constancia de inscripción, de calificaciones parciales o totales, y certificado parcial o total debidamente autenticados por las autoridades educativas correspondientes, expedidos por el Instituto, si se cumplen los requisitos y previo pago de las cuotas correspondientes.

Art. 53.- Una vez aprobadas las materias y cubierto los créditos establecidos para su carrera, el alumno será considerado pasante y deberá sujetarse a las siguientes opciones para obtener el título profesional:

- Tesis

Consistirá en la presentación de un documento en que se dé solución a un problema, a través de un proceso de investigación científica, dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.

- Realización de estudios de posgrado

La titulación podrá obtenerse al cursar al menos el 50% de los créditos de alguno de los planes de maestría que ofrece el Instituto del Occidente, siempre y cuando tengan afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado en la licenciatura.

El alumno presentará ante la Coordinación de Servicios Escolares, un escrito mediante el cual informe que ha elegido esta forma de titulación, con el compromiso de obtener en los estudios de posgrado un promedio mínimo de 80 (ochenta).

- Cursos de titulación

Consistirá en la acreditación de un proceso de actualización escolarizado, relacionado con la formación profesional recibida en la carrera e impartido por personal académico de la institución o una persona que cuente con cinco años de experiencia en el campo laboral correspondiente. El curso deberá tener una duración de ochenta horas y deberá ser aprobado con calificación mínima de noventa.





Art. 54.- El Instituto expedirá el título profesional a sus egresados, cuando estos cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el interesado haya acreditado íntegramente su plan de estudios.
- Que el interesado haya cumplido satisfactoriamente una de las diferentes modalidades de titulación contempladas en este reglamento
- Que el interesado haya cumplido con su servicio social en los términos que establece este mismo reglamento.
- Que el interesado presente el recibo de pago correspondiente ante el departamento de servicios escolares.
- Que el interesado entregue los documentos que para tal efecto le requiera el departamento de servicios escolares.

Art. 55.- Se concederá Mención Honorífica cuando el alumno cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

- Que el alumno tenga un promedio mínimo general de 95 y haya aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad y en el ciclo respectivo,
- Si se trata de seminario de titulación y no obtuvo calificación parcial menor de 90; es requisito indispensable que el alumno haya tenido un promedio mínimo general de 90 sin examen extraordinario.
- Haya tenido una destacada participación en su Examen Profesional y
- El jurado tome esta decisión por unanimidad.

Art. 56.- Para tener derecho a graduarse en las fechas establecidas por el Instituto el alumno egresado deberá:

1. Haber acreditado íntegramente las asignaturas correspondientes y haber acumulado el mínimo de créditos establecidos en el plan de estudios vigente de la carrera.
2. No tener ningún adeudo con el departamento de administración y biblioteca.
3. Haber obtenido la constancia de cumplimiento de servicio social.
4. Haber entregado a la biblioteca la donación de libros que previamente fueron indicados por la Coordinación de Servicios Escolares
5. Haber entregado todos los documentos requeridos y haber cubierto los requisitos señalados en la solicitud de elaboración de certificado de pasante, dentro de las fechas establecidas por la Coordinación de Servicios Escolares.





CAPITULO VII

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Art. 57.- Se entiende por *servicio social* a la actividad formativa o de aplicación de conocimientos en el ámbito laboral que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos del Instituto del Occidente que cursan carreras profesionales.

Art. 58.- El servicio social es obligatorio tras haber aprobado cuando menos el 70% de los créditos o materias correspondientes al plan de estudios.

Art. 59. La Coordinación Académica del Instituto será el organismo responsable de la organización, coordinación, control y certificación del servicio social.

Art. 60. El servicio social es obligatorio e ineludible para todos los alumnos del Instituto siendo requisito indispensable para la concesión de la Titulación o del examen profesional.

Art. 61.- El Instituto podrá celebrar convenios con las unidades receptoras para que, colaborando con ellas, los estudiantes cumplan con el servicio social.

Art. 62.- Todo lo no previsto en este capítulo será resuelto por la Coordinación Académica del Instituto.

Art. 63.- El servicio social tendrá una duración de seis meses como mínimo y dos años como máximo y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre asignado el estudiante, pero en ningún caso será menor de cuatrocientas ochenta horas.

Art. 64.- La prestación del servicio social deberá ser en forma continua para el logro de los objetivos señalados en estos estatutos. Se considerará discontinuidad la interrupción de la prestación del servicio social por más de diez días hábiles durante seis meses o cinco días seguidos sin causa justificada, en ambos casos.

Art. 65.- En caso de existir discontinuidad en los términos del artículo anterior el estudiante deberá reiniciar el servicio social, nulificando las horas acumuladas anteriormente.

Art. 66.- El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales orientado principalmente a aquéllas que corresponden al perfil profesional del estudiante.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



Art. 67.- Los programas de servicio social podrán ser de carácter interno en el propio Instituto o externo en el sector público, privado o social.

Art. 68.- La manera de canalizar a los estudiantes al sector público, privado o social, se hará con base en los programas que los organismos propongan al Instituto y en los que se establezcan los objetivos de beneficio social. Dichos programas serán aprobados por el Consejo Académico que corresponda.

Art. 69.- La asignación y liberación del servicio social corresponderá al Director del Instituto, en todo caso, el alumno deberá solicitar en la Coordinación de Servicios Escolares una constancia de suficiencia de créditos que le permitirá llenar una solicitud con los datos de la empresa o dependencia en la cual prestará su servicio social, la cual entregará en la oficina de la Coordinación Académica en las fechas en que estén autorizadas por ésta para el trámite a seguir. Si así lo considera necesario, el Director podrá mediante sorteo asignar el tipo de servicio social que les corresponderá realizar a los estudiantes.

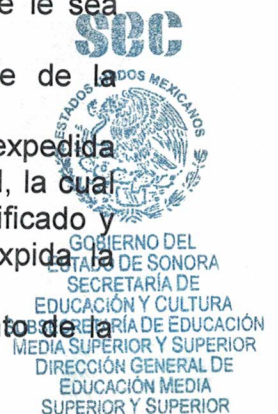
Art. 70.- La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Art. 71.- En el caso de un estudiante desee realizar su servicio social en la misma empresa o institución en la que labora, podrá hacerlo cumpliendo el servicio en horario distinto al de su trabajo.

Art. 72.- La constancia de liberación expedida por la Dirección General será requisito indispensable para la concesión de la Titulación o del examen profesional en su caso.

Art. 73.- Una vez cumplido el 70% de los créditos de la Licenciatura, el alumno:

- Solicitará en la Coordinación de Servicios Escolares una constancia de suficiencia de créditos para empezar el trámite de prestación del servicio social.
- Acudirá a la Coordinación Académica para proporcionar los datos de la dependencia o empresa donde se prestará el servicio para que le sea entregado un formato de aceptación.
- Entregará el oficio de aceptación firmado y sellado por parte de la dependencia o empresa donde fue asignado.
- Al final entregará una *Carta de Terminación de Servicio Social* expedida por la dependencia o empresa en la que prestó su servicio social, la cual será la base para que la Coordinación Académica, una vez verificado y ratificado dicho servicio solicite a la Dirección General que expida la liberación respectiva.
- El servicio social puede realizarse en cualquier organización tanto de la iniciativa privada como gubernamental.





- El instituto se reserva el derecho de hacer visitas verificadoras en las dependencias o empresas donde el alumno esté prestando el servicio o realizando sus prácticas para constatar que este se esté llevando a cabo en los términos que este reglamento indica.
- Si el alumno es funcionario de una dependencia del gobierno municipal, estatal o federal ya no tiene la obligación de prestar el servicio social, siempre y cuando haya trabajado como mínimo seis meses en dicha dependencia.

Art. 74.- Se entiende por *prácticas profesionales* a la aplicación de conocimientos en el ámbito laboral que corresponda al perfil y habilidades de un egresado de su especialidad, de manera temporal y obligatoria, realizada por los alumnos del Instituto del Occidente que cursan la Licenciatura en Psicología Deportiva.

Art 75.- De la misma manera, cubierto 70% del plan de estudios es factible realizar las prácticas profesionales incluso en la misma empresa o institución en donde se preste el servicio social.

Art. 76- Las prácticas profesionales deberán cubrirse un total de 180 horas cumplidas en un lapso máximo de seis meses.

Art. 77.- Durante la prestación del servicio social el alumno de la Licenciatura en Psicología Deportiva tendrá la opción de prestar prácticas profesionales para complementar el número de horas requeridas, las cuales se podrán realizar en cualquier organización formal siempre y cuando se desempeñen actividades que correspondan y refuercen el perfil a los conocimientos y habilidades del egresado.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art.78.- Cualquier violación a la presente normatividad, será considerado como académicamente deshonesto, así como los actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera de clases en los que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como:

- copia de los exámenes, tareas trabajos o proyectos,
- plagio de textos,
- sustitución de personas en los exámenes,
- falsificación de documentos o datos,
- presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



- el incumplimiento de alguna de las obligaciones en el Convenio de Prestación de Servicio Social por parte de los alumnos.

Art. 79.- Quien o quienes ejecuten un acto deshonesto de los mencionados en el artículo anterior podrán ser sujetos de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación por escrito
3. Anular la asignación incluyendo las horas prestadas en Servicio Social
4. Expulsión del Instituto
5. Cualquier otra que determine el Consejo Académico.

Art. 80.- Sólo podrá realizarse una amonestación verbal y una por escrito cuyos antecedentes deberán integrarse al expediente del alumno.

Art. 81.- Si el estudiante contara con una amonestación verbal y otra por escrito, su participación en un acto deshonesto más podrá tener como sanción su expulsión de la institución.

Art. 82.- Se consideran acciones indebidas y por tanto sujetas a sanción las siguientes:

1. .Asumir actividades irrespetuosas, provocativas o violentas en contra de cualquier miembro del Instituto
2. Recurrir a cualquier forma de violencia, en las instalaciones del Instituto.
3. Dañar, destruir o deteriorar instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del Instituto.
4. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio del Instituto, de su personal o de otros alumnos;
5. Portar armas blancas, de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones;
6. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos o estupefacientes, así como bebidas embriagantes y fumar dentro de las instalaciones del Instituto y asistir bajo la influencia de alguno de ellos.

Art. 83.- El Coordinador de Licenciatura conocerá en primera instancia de cualquier hecho deshonesto, falta de respeto o muestra de indisciplina determinando la sanción que considere pertinente. El Consejo Académico intervendrá a petición de cualquiera de las partes, reuniendo la información pertinente y emitiendo su decisión.

Art. 84.- El Consejo Académico intervendrá en forma directa para conocer y resolver todos aquellas situaciones que por su gravedad o impacto institucional o comunitario exija su decisión inmediata. En todos los casos su fallo será inapelable.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



CAPITULO IX

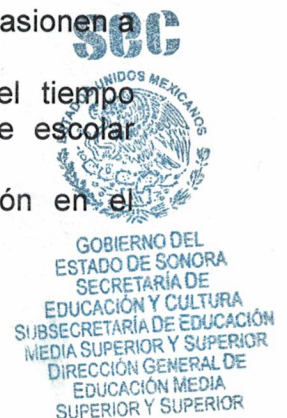
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 85.- Los alumnos tienen los siguientes derechos:

1. Recibir asesoría sobre planes y programas de estudio, proyectos académicos y servicios que ofrezca el Instituto.
2. Recibir las cátedras y prácticas previstas para cada materia en los horarios y lugares previamente establecidos
3. Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes, obteniendo los resultados con la oportunidad debida.
4. Utilizar las instalaciones y los espacios del Instituto para su formación intelectual y física, de conformidad con los programas establecidos.
5. Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección que al respecto se realice.

Art. 86.- Son obligaciones de los alumnos:

1. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes y con los acuerdos de las autoridades escolares.
2. Cumplir con las actividades extracurriculares asignadas como complemento a su formación profesional y personal.
3. Asistir puntualmente a sus clases, debiendo cubrir como mínimo 85% de asistencias, permaneciendo en el Instituto durante el horario de clases programado.
4. Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos, prácticas de laboratorio, de campo y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias.
5. Utilizar de manera racional los bienes del Instituto ayudando a su conservación.
6. Observar buena conducta y demostrar respeto a los profesores y compañeros.
7. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes propiedad del Instituto.
8. Cubrir las cuotas escolares acordadas por el Instituto en el tiempo establecido, de no hacerlo se le cancelará cualquier trámite escolar mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo.
9. Portar credencial de alumno para su respectiva identificación en el momento que se requiera.
10. Preservar el prestigio Institucional.





ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 87.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Académico del Instituto del Occidente, S.C. Las modificaciones serán aplicables a todos los alumnos del Instituto.

Art. 88.- A partir de la fecha de entrada en vigor el presente Reglamento, queda derogado el anterior, así como todo tipo de ordenamientos, normas, disposiciones y acuerdos que contravengan su esencia.

Art. 89.- Este Reglamento no tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

Art. 90.- El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de marzo de 2016 y será aplicable a todos los alumnos que se inscriban después de esa fecha a estudios de educación superior.

Art. 91.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán estudiados y resueltos por el Consejo Académico del Instituto del Occidente.

